



Buenos Aires, 16 de abril de 2012

RES. N° ¹⁵ /2012

VISTO:

El Expte. N° S.T.-233/11-0, caratulado "S.T. s/investigación preliminar actuación CM N° 21238/11"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta 146/2011 de la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces, juezas e Integrantes del Ministerio Público, en ocasión de recibirse el examen escrito correspondiente al concurso 42/10, se constató que uno de los concursantes se había expedido respecto de casos distintos a los sometidos a examen.

Que esa circunstancia fue puesta en conocimiento inmediatamente luego del examen por el propio interesado, una vez que tomó nota de la situación. Asimismo, efectuó una formal presentación ante la Secretaría de la Comisión el primer día hábil posterior al examen, poniendo en conocimiento de los Sres. Miembros del Jurado lo sucedido. Posteriormente, por los motivos que detalla en su presentación del 23 de septiembre pasado, el concursante presentó su formal renuncia a ese concurso.

Que, por su parte, los señores integrante del Jurado, habiendo tomado conocimiento de todo lo antes expuesto, efectuaron el 28 de septiembre una presentación al Presidente de este Consejo en la que explican detalladamente todo el trámite que rodeó la elección de los casos confeccionados para la prueba escrita y la posterior tarea administrativa para conformar los juegos de fotocopias necesarios para la conformación de los dos casos sobre la que aquella versaría. A su vez, emitieron su opinión respecto de los alcances de la situación reseñada al inicio.

Que el día 29 de septiembre de 2011, el Plenario encomendó a la Secretaría Legal y Técnica dar inicio a la investigación preliminar en trámite bajo el expte. citado en el Visto, con el objeto de clarificar los hechos acaecidos.

Que en dicho marco se realizó una inspección ocular en las dependencias donde se desarrolló el proceso de extracción de fotocopias y armado de los exámenes (f. 36).

Que, asimismo, se solicitó un informe técnico a la Dirección de Informática a los fines de obtener detalles del funcionamiento de la fotocopidora utilizada (f.37), cuya respuesta obra agregada a fs. 41/45.



Que también se solicitó un informe ampliatorio al oportunamente presentado por la Secretaría de la Comisión de Selección, cuya respuesta obra agregada a fs. 39/40.

Que, a su vez, se requirió a la Secretaría de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Política Judicial y Planificación Estratégica, a la Comisión *ad hoc* para la Implementación de Políticas Penitenciarias, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Oficina de Administración, la presentación de la nómina de personal que prestó servicios en el contrafrente del segundo piso de la sede de este organismo, el día que se efectuó el proceso de extracción de fotocopias.

Que, finalmente, se tomó declaración testimonial a las agentes que participaron del mismo proceso, las que obran a fs. 62/63.

Que, en este estado llegan las actuaciones a conocimiento del Plenario.

Que en base a los elementos de valoración recogidos en las presentes actuaciones se desprende que no hay obstáculo para afirmar que lo sucedido pudo tener origen en un involuntario error administrativo, que derivó en que el concursante involucrado recibiera un examen diferente al del resto de los participantes.

Que en sostén de ello, puede decirse que el proceso de armado de los exámenes constituyó una tarea engorrosa, a partir del gran volumen de fotocopias involucradas -cuatrocientos juegos de cada examen-, que demandó varias horas de trabajo.

Que, por su parte, no resulta un dato menor que la situación en cuestión se haya verificado en una sola oportunidad, mientras que el resto de los ciento noventa y dos exámenes recibidos versaron sobre el tema asignado por sorteo. Esto no sólo refuerza la hipótesis del involuntario error material, sino que reafirma la transparencia del concurso y aleja las dudas que sobre el punto pudiera existir.

Que a ello debe sumarse la propia conducta del concursante posterior al examen. Su espontánea e inmediata presentación ante el Jurado denunciando la situación autoriza a descartar cualquier sospecha relacionada con una supuesta manipulación previa del caso. Por el contrario, esa actitud, de la que razonablemente se infiere la sorpresa del concursante ante la situación, aventa cualquier duda respecto de



una conducta irregular y reafirma la hipótesis de que la cuestión tuvo su origen en un involuntario un error administrativo.

Que, a la vez, los señores integrantes del Jurado señalan una circunstancia relevante, al afirmar que el examen se confeccionó el 4 de agosto de 2011, esto es, un día antes de la fecha en que se recibió. Este elemento no sólo apoya una vez más la ya postulada hipótesis del error material, sino que pondría a salvo cualquier posible filtración del examen, por lo que la honorabilidad del Jurado en ningún caso se vería afectada por el hecho.

Que, por lo demás, debe considerarse que la renuncia al concurso del involucrado en la cuestión, aleja toda posible impugnación de su parte en relación con lo sucedido.

Que, en consecuencia, luego de un detenido análisis de la cuestión y toda vez que no se han reunido elementos que ameriten la apertura de un procedimiento disciplinario, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar y disponer el archivo de las actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Disponer el cierre de la investigación preliminar en trámite por Expte. N° S.T.- 233/11-0 y ordenar el archivo de las actuaciones.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 45/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente